



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 09/2026
La Paz, 20 de enero de 2026

VISTOS

La Nota CITE: MG/VDS SC/AJ No. 011/2026 de 16 de enero de 2026, del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe CITE: D.G.S.C./UF-VT - 017/2026 de 16 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Sustancias Controladas del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe Legal CITE: MG/VDS-SC AJ No. 008/2026 de 16 de enero de 2026, de la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

El Informe Legal D.G.A.J.- U.A.J. N° 020/2026 de 20 de enero de 2026, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 4 del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, disponen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector, además de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, siendo responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Que el Artículo 232 del Texto Constitucional, señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 344 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará la internación, producción, comercialización y empleo de técnicas, métodos insumos y sustancias que afecten a la salud y al medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley N° 913, de 16 de marzo de 2017, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, dispone que toda persona natural o jurídica, que requiera manejar, manipular o realizar cualquier actividad lícita con sustancias controladas, tiene la obligación de registrarse ante la instancia competente del Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, señala que toda persona natural o jurídica que requiera realizar operaciones de fabricación, manejo, manipulación, distribución, importación, exportación, depósito y comercialización de sustancias químicas controladas, deberá contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Gobierno.

Que el Artículo 70 del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, "Reglamento de la Ley N° 913, de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas", establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) tiene presencia en todo el territorio del Estado, a través de sus oficinas Distritales, Regionales y puestos móviles

Que el Artículo 72 del citado Decreto Supremo, dispone que toda persona natural o jurídica que requiera realizar cualquier actividad con sustancias químicas controladas, debe obligatoriamente registrarse en la DGSC conforme requisitos establecidos.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4911, de 12 de abril de 2023, establece que, para brindar mayor fluidez, celeridad, transparencia y control en los trámites administrativos de competencia de la DGSC, se establecen los requisitos y procedimientos para realizar actividades lícitas con sustancias químicas controladas y fortalecer los mecanismos de fiscalización sobre las mismas.

Que el Parágrafo I del Artículo 5 del citado Decreto Supremo, dispone que, para la optimización, celeridad, control y eficiencia en la atención de los trámites vinculados con el uso lícito de



sustancias químicas controladas, éstos serán realizados a través del Sistema Estado Digital ED-6, administrado por la DGSC.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 4911, determinan las personas naturales o jurídicas que soliciten su registro en la DGSC, serán clasificadas por categorías 1º, 2º, 3º y 4º, de acuerdo a los volúmenes, cantidades y tipo de sustancias químicas controladas que pretendan manipular; dicha categorización se realizará de forma automática en el Sistema ED-6.

Que los incisos a), b) y c) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo mencionado, establecen que el Ministerio de Gobierno, a través de Resolución Ministerial implementará el Sistema Estado Digital ED-6 de Registro y Trámites de Sustancias Químicas Controladas; aprobará la guía de trámites y el protocolo para las inspecciones técnicas de control y de fiscalización de la DGSC; así como la categorización de las o los administrados.

Que, en mérito al mencionado Decreto Supremo, se emitió la Resolución Ministerial N° 236/2023 de 02 de octubre de 2023, que en su Resuelve SEGUNDO, dispone aprobar la "Guía de Trámites de la Dirección General de Sustancias Controladas" en Anexo II forma parte de la mencionada Resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026, tiene por objeto establecer y adoptar medidas excepcionales destinadas a garantizar el abastecimiento de combustibles y energía; reactivar la producción, con la finalidad de devolver la calidad de vida a las y los bolivianos y garantizar la reconstrucción integral de la economía boliviana. El citado Decreto Supremo en su Artículo 2 declara: "*Emergencia Energética y Social en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante el proceso inflacionario que vive el país, y la escasez de dólares y combustibles*"; disponiendo además en su Artículo 3 de Alcance, que las medidas adoptadas tienen "*carácter excepcional, temporal e inmediato*".

Que el Artículo 5 del precitado Decreto Supremo N° 5517, establece: "*I. En consideración de la extrema situación de déficit en el abastecimiento, de manera excepcional y temporal, se dispone la suspensión del diésel en la Lista de Sustancias Controladas y la exigencia del requisito de Autorización Previa - AP ante la Dirección General de Sustancias Controladas - DGSC, con el fin de garantizar el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles para el transporte, la producción, la agroindustria y los sectores estratégicos del país. II. Se suspende en el Anexo I del Decreto Supremo N° 3434, de 13 de diciembre de 2017, la subpartida arancelaria 2710.19.21.00 - Gasóleos (gasóleo) (diésel) del Arancel Aduanero de Importaciones. III. La suspensión señalada en los Parágrafos I y II del presente Artículo, tendrá una vigencia temporal de un (1) año, a partir de la aprobación de la Resolución Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH que adecue los procedimientos de importación. IV. Vencido el plazo establecido en el Parágrafo precedente, la partida arancelaria se reincorporará automáticamente a la lista de sustancias controladas, salvo disposición normativa posterior que establezca su prórroga o modificación*".

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5517 expresa que: "*La Aduana Nacional, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y las instituciones competentes deberán ajustar sus procedimientos internos en un plazo máximo de hasta cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la presente norma*".

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones, en su Artículo 13 contempla dentro la estructura del Órgano Ejecutivo, al Ministerio de Gobierno, a cargo de la Ministra(o) de Gobierno.

Que los incisos a) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones, señalan que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que el inciso w) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, determina entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, la emisión de Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 27 del citado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Gobierno, está conformado entre otros por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, la que a su vez tiene bajo su dependencia a las Direcciones Generales de Defensa Social, Sustancias Controladas, y de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico. El Artículo 30 de la normativa precitada desglosa las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas.

Que los incisos a) y d) del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 4857, determinan como atribuciones del Ministro de Gobierno, proponer, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional; asimismo, proponer, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito de defensa social y lucha contra el narcotráfico, que comprende el régimen de sustancias controladas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota CITE: MG/VDS SC/AJ No. 011/2026 de 16 de enero de 2026, la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, a tiempo de remitir los informes técnico y legal de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) del mencionado Viceministerio, solicita entre otros, la modificación de las Resolución Ministerial N° 236/2023.

Que el Informe CITE: D.G.S.C./UF-VT - 017/2026 de 16 de enero de 2026, emitido por la Unidad de Fiscalización de la DGSC, concluye lo siguiente: "*Por los antecedentes referidos y la normativa señalada se considera técnicamente viable aplicar nueva "GUÍA DE TRÁMITES" por cuanto es pertinente se remita el presente informe para conocimiento y consideración del Sr. Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas a objeto que por su intermedio el Ministerio de Gobierno conforme a normativa vigente considere la aprobación del proyecto de la nueva "GUÍA DE TRÁMITES" documento proyecto que se adjunta al presente informe en el que se excluye la sustancia controlada "DIESEL", asimismo corresponde sea modificado el Artículo SEGUNDO de la Resolución Ministerial N° 236/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 que fue aprobado por el Ministerio de Gobierno*".

Que el Informe Legal CITE: MG/VDS-SC AJ No. 008/2026 de 16 de enero de 2026, emitido por la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en sus partes pertinentes concluye lo siguiente: "*De los antecedentes expuestos, la revisión de la normativa legal vigente, y en cumplimiento de lo determinado en el Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026, se concluye que la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente de éste Viceministerio dio cumplimiento con este marco normativo, al haber emitido los Informes con (...) CITE: D.G.S.C./UF-VT - 017/2026; en cuyos informes recomiendan se proceda a la Modificación de las siguientes Resoluciones Ministeriales: (...) 3. Resolución Ministerial N° 236/2023 de fecha 02 de octubre de 2023 que aprueba la "GUÍA DE TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS" que como ANEXO II, constituye parte integrante e indivisible de la Resolución Ministerial (Artículo Segundo). (...) toda vez, que la Dirección General de Sustancias Controladas, se constituye en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones que implique el manejo y/o manipulación de sustancias químicas, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo N° 25846 de 14 de julio de 2000, así como en cumplimiento de las resoluciones detalladas en los numerales 1, 2, (...) por lo que corresponde que sean modificadas a efectos que de manera excepcional y temporal se suspenda la sustancia química controlada DIESEL, en el marco de lo dispuesto en el Parágrafo I, del Decreto Supremo No. 5517 de fecha 13 de enero de 2026. Por todo lo desarrollado en el presente informe, se establece la viabilidad técnica y legal de la solicitud de aprobación de (...) la Guía de Trámites debiendo ser a través de Resoluciones Ministeriales (...)"*.

Que el Informe Legal D.G.A.J.- U.A.J. N° 020/2026 de 20 de enero de 2026, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye lo siguiente: "*De los antecedentes descritos, la normativa desglosada y el análisis efectuado, se concluye que: (...) 4.3. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5517, es jurídicamente viable y no contraviene la normativa vigente, dejar sin efecto el Resuelve SEGUNDO de la Resolución*





Ministerial N° 236/2023 de 02 de octubre de 2023, a efecto de aprobar la nueva "GUÍA DE TRÁMITES", en el marco de la justificación técnica y legal efectuada mediante el Informe CITE: D.G.S.C./UF-VT-017/2026 de 16 de enero de 2026 y el Informe Legal CITE: MG/VDS-SC AJ N° 008/2026 de 16 de enero de 2026 emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas y la Responsable Jurídico del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas. La vigencia de la citada "GUÍA DE TRÁMITES" deberá encontrarse igualmente supeditada a la vigencia de la medida dispuesta en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5517, en atención a su carácter excepcional y temporal, a fin de preservar la seguridad jurídica y la adecuada adecuación normativa del sistema de control de sustancias químicas."

Que el mencionado Informe legal además recomienda, dejar sin efecto el Resuelve SEGUNDO de la Resolución Ministerial N° 236/2023 a efecto de aprobar la nueva "GUÍA DE TRÁMITES", disponiendo igualmente que la vigencia de la citada Guía se encuentre supeditada a la vigencia de lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5517.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por normativa vigente;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la "Guía de Trámites" de la Dirección General de Sustancias Controladas dependiente del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias controladas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Resuelve SEGUNDO de la Resolución Ministerial N° 236/2023 de 02 de octubre de 2023.

TERCERO.- La vigencia de la Guía aprobada tendrá un carácter temporal y estará supeditada a la vigencia de lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 5517 de 13 de enero de 2026; para lo cual el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas efectuara el seguimiento correspondiente a los efectos de su modificación o actualización conforme a la normativa vigente y en los plazos establecidos.

QUINTO.- El Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de la Dirección General de Sustancias Controladas, queda encargado de la notificación, publicación así como del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Marco Antonio Oliveda Huerta
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

